ARTICULO 26

TEXTO DEL ARTICULO 26

A fin de promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos, el Consejo de Seguridad tendrá a su cargo, con la ayuda del Comité de Estado Mayor a que se refiere el Artículo 47, la elaboración de planes que se someterán a los Miembros de las Naciones Unidas para el establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos.

NOTA

Durante el período que se examina los órganos de las Naciones Unidas no tomaron ninguna decisión que haya de ser estudiada en relación con este Artículo.

El Consejo de Seguridad se refirió a la cuestión del desarme general y completo en su resolución 135 (1960)[1] aprobada[2] en la 863a. sesión, el 27 de mayo de 1960, en relación con el tema titulado "Carta, de fecha 23 de mayo de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Argentina, Ceilán, Ecuador y Túnez" (S/4323, S/4323/Rev.2, S/4326). En la resolución el Consejo de Seguridad pidió "a los gobiernos interesados que prosigan sus esfuerzos para resolver constructivamente la cuestión del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, de conformidad con la resolución 1378 (XIV) de la Asamblea General, así como para lograr la suspensión de todos los ensayos de armas nucleares bajo un sistema de control internacional adecuado, y también que continúen sus negociaciones sobre las medidas para prevenir la posibilidad de ataque por sorpresa, incluso medidas técnicas, como ha recomendado la Asamblea General"[3].

[1] C S, Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1960.

[2] C S, 15º año, 863a. ses., párr. 48.

[3] C S, resolución 135 (1960), párr. 3 p. disp.